



Expediente: **056150642644**  
Radicado: **RE-01302-2026**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **28/04/2026** Hora: **15:28:34** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución número **RE-00665-2024** del 27 de febrero del año 2024, La Corporación **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S**, con Nit. 901.601.276-3, a través de su representante legal principal la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-231614 y 020-37036, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, para la ejecución del proyecto “Parcelación Aguas del Monte.”

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- **Para especies que no presentan categoría de veda:**
  - I. Realizar la siembra de 203 árboles.
  - II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 4.770.906.
- **Para especies que presentan categoría de veda:**

Se deberá realizar la siembra de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romerón) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (100) individuos de la especie Pino romerón de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

1.2 En el artículo quinto se requiere a la parte interesada lo siguiente:

*“ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad PROMOTORA DACHA S.A.S, identificada con Nit. 901.601.276-3, a través de su representante legal principal la señora MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, o quien haga sus veces al momento, para que realice acciones de reubicación de epifitas que se encuentran sobre los árboles a aprovechar, con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención. Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.*



Las medidas de manejo para especímenes de brómelas y orquídeas recomendadas son:

1. *Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.*

2. *Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.*

3. *Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.*

4. *Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.*

5. *Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.*

6. *Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.*

*Parágrafo: Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.”*

2. Que mediante **RE-05230-2024** del 10 de diciembre de 2024, la Corporación adoptó las siguientes determinaciones:

*“...**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información allegada mediante el radicado CE- 16649-2024 del 01 de octubre del 2024, referente al certificado 2024-00086 expedido por Masbosques como cumplimiento a la compensación ambiental de especies que no presentan categoría de veda nacional.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER** la información presentada en los informes de aprovechamiento y compensación, presentados por el interesado, mediante los radicados CE-14786-2024 de 5 de septiembre de 2024 y CE-18111-2024 de 24 de octubre de 2024, ya que no cumple con las condiciones técnicas estipuladas en la Resolución RE-00665-2024 del 27 febrero del año 2024.”*

*Aunado a lo anterior en el artículo tercero del precitado acto administrativo requirió a la parte interesada para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo establecido en los artículos segundo, cuarto y quinto de la resolución RE-00665-2024 del 27 febrero del año 2024.”*



3. Que mediante **AU-04096-2025** del 26 de septiembre de 2025, la Corporación determinó lo siguiente:

**“...ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad PROMOTORA DACHA S.A.S, con Nit. 901.601.276-3, a través de su representante legal principal la señora MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente**

1. Realice la siembra de los diez (10) individuos muertos, identificados en la visita de campo realizada el 12 de septiembre de 2025.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto de la Resolución **RE-00665- 2024** del 27 de febrero del año 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la información presentada mediante radicado **CE-04689- 2025** de 14 de marzo de 2025, con relación a el manejo de los residuos vegetales, en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución **RE-00665** de 27 febrero de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: NO ACOGER** la información presentada en relación al manejo de las especies silvestres en veda (epifitas vasculares), mediante el radicado **CE-04689-2025** de 14 de marzo de 2025, en cumplimiento del artículo quinto de las Resolución **RE-00665** del 27 febrero del año 2024, ya que el documento técnico presentado, hace referencia al cumplimiento a lo establecido en las resoluciones **RE-03472-2023** y **RE-04219-2024**, las cuales tiene relación con el expediente **056150641508** y no con el expediente **056150642644**.”

4. Que por medio del radicado **CE-20232-2025** del 06 de noviembre del 2025, el interesado allega informe de rescate de platas epifitas y manejo de flora silvestre.

5. Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información entregada en el precitado radicado y se realizó visita técnica el día 17 de abril del año 2026, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-02287-2026** del 24 de abril de 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

**En relación con la autorización y las obligaciones ambientales**

- **Resolución RE-00665 de 27 de febrero de 2024**

Por medio de la Resolución **RE-00665** de 27 de febrero de 2024, en su artículo primero, la Corporación autorizó el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, para una cantidad de 64 individuos de diferentes especies (ver la siguiente tabla), los cuales se localizan en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos 020-231614 y 020-37036, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “Aguas del Monte”.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	1	1,1	0,7	0,00002	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2	0,6	0,4	0,00001	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	3	0,5	0,3	0,00002	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia cunneifolia</i>	Chagualo	2	0,4	0,2	0,000006	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fragifolia</i>	Chinguaco	4	4,5	2,9	0,00006	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	5,4	3,5	0,00003	Tala
Anacardiaceae	<i>Mauria heterophylla</i>	Ciri colorado	1	0,1	0,08	0,000003	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	7	12,7	8,2	0,0001	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra laurel</i>	Laurel	27	4,5	2,9	0,00008	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	2	6,5	4,2	0,00005	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	10	1,9	1,2	0,00002	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	2	0,7	0,5	0,00001	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>64</b>	<b>38,9</b>	<b>25,08</b>	<b>0,000409</b>	

En el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Adicionalmente en el Artículo Segundo, Cornare requirió al interesado realizar la compensación ambiental de la siguiente manera:

**Para especies que no presentan veda:** Compensar por medio de la siembra, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar  $(13 \times 3 = 39) + (41 \times 4 = 164) = 203$  árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 4.770.906 equivalentes a la siembra de los 203 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

**Para especies que presentan categoría de veda:** Realizar la siembra de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romerón) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (100) individuos de la especie Pino romerón de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados, con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años.

En el artículo Cuarto se informa a los interesados que deberán realizar el manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales, resultado del aprovechamiento y actividades de ahuyentamiento.

Conforme el Artículo Quinto, el interesado debe realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.



- **AU-04096-2025 de 26 de septiembre de 2025**

Mediante el AU-04096-2025, La Corporación en el Artículo Primero, requiere al interesado para que el término de un mes de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Realice la siembra de los diez (10) individuos muertos, identificados en la visita de campo realizada el 12 de septiembre de 2025.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto de la Resolución RE-00665- 2024 del 27 de febrero del año 2024.

**En relación al radicado CE-20232-2026**

El interesado allega el documento técnico "INFORME DE RESCATE DE PLATAS EPIFITAS Y MANEJO DE FLORA SILVESTRE, DE ACUERDO A RESOLUCIÓN RE-00665-2024, EXPEDIENTE 056150642644, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ADQUIRIDA EN EL ARTICULO QUINTO Y REPOSICIÓN DE ESPECIES ARBÓREAS EN CUMPLIMIENTO DEL AU -04096-2025", en el cual se reporta la siguiente información:

**Sobre las Epifitas:**

Se presenta la metodología utilizada para el realizar el rescate, traslado y reintroducción de 11 epifitas identificadas en los árboles de aprovechamiento en la Vereda Guayabito del Municipio de Rionegro en cumplimiento a la normatividad.

1. Identificación de las especies: Lo primero fue identificar las especies de epifitas presentes en el predio, para poder determinar cuáles están en veda y cuáles no. Esto se realizó mediante la observación directa en el campo.
2. Evaluación de la salud y viabilidad de las epifitas: Se evaluó el estado de salud y viabilidad de las epifitas que se iban a rescatar, para asegurar que fueran capaces de sobrevivir al proceso de traslado y reintroducción. Para ello, se realizó un diagnóstico visual fitosanitario.
3. Reubicación: Se procedió al rescate de las epifitas seleccionadas, utilizando técnicas apropiadas para evitar dañar las raíces y estructuras de las plantas. Una vez rescatadas, se buscó establecer un entorno adecuado para su reintroducción. Esto incluyó la selección de un lugar apropiado en los árboles hospederos para su conservación, la preparación del sustrato y la fijación de las plantas.
4. Monitoreo y evaluación: Es importante realizar un seguimiento constante y evaluar el éxito del proceso de reintroducción. Para ello, se pueden realizar mediciones, con el fin de identificar posibles problemas y tomar medidas para solucionarlos.

**ACTIVIDADES DE RESCATE:**

Caracterización de las especies epifitas vasculares: Se reporta que se identificaron 11 individuos que se clasifican en tipo de epifita: Holoepifita. (Tabla 1)

**Tabla 1. Clasificación**

FAMILIA	GÉNERO	ESPECIE	TIPO DE EPÍFITA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	No DE INDIVIDUOS
Bromeliaceae	Racinaea	<i>Racinaea subulata</i>	Holoepifita	No evaluada	11

Tabla 1. Clasificación de las epifitas identificadas (fuente Informe radicado CE-20232-2025)

Así mismo se reporta que se realizó la evaluación de la salud y la viabilidad del rescate de las epifitas, Para ello, se realizó un diagnóstico visual fitosanitario, el cual permitió identificar posibles enfermedades, plagas, o

Se realizó la Reubicación: La epífitas rescatadas fueron trasladadas de inmediato a los hospederos en la misma zona de vida. Los individuos recibieron unas etiquetas con dos ID de 01, 02, fecha de rescate, **ÁRBOLES** especie y zona de estratificación, siguiendo la metodología propuesta por Johanson en 1974. Se llevó a cabo la reubicación en los forófitos 01,02, árboles de conservación de la familia Myrtaceae Myrcia sp. (Arrayán) se procuró realizar la reintroducción teniendo en cuenta las similitudes con el entorno original de las epífitas, con el objetivo de proporcionar condiciones lo más parecidas posible a su hábitat de origen.

Se realizó también el proceso de Rustificación: Durante el proceso de traslado, se llevaron a cabo medidas para garantizar la salud y vitalidad de nuestras plantas. Para mantenerlas adecuadamente hidratadas, se realizó riego manual utilizando un aspersor, asegurando así que las plantas recibieran la cantidad necesaria de agua. Conscientes del estrés que pueden experimentar debido a los cambios en su entorno y la posible dificultad para acceder a los mismos nutrientes a los que están acostumbradas.

#### **Sobre la siembra de los árboles a reponer**

En el documento técnico aportado en el radicado CE-20232-2025, se reporta que se realizó la siembra de los individuos requeridos.

#### **En relación a la visita de verificación en campo.**

Se realiza visita de campo el día 17 de abril de 2026, por parte de la Corporación, Yolanda Henao y Mauricio Aguirre, Técnicos de la Unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, la cual es atendida y acompañada por el señor Efraín Bermúdez (Residente de obra).

El propósito de la visita es realizar control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las resoluciones Resoluciones: RE-00665-2024 de 27 febrero de 2024, RE-05230-2024 de 10 de diciembre de 2024, Auto AU-4096-2025 y evaluar la información aportada mediante el radicado CE-20232-2025 de 6 de noviembre de 2026, se realiza el recorrido por el predio, donde se identifica lo siguiente:

**En relación a la verificación del cumplimiento de la compensación ambiental, la siembra de los 100 individuos de la especie Pino Romerón, en cumplimiento del artículo segundo, RE-00665-2024 de 27 febrero de 2024, y artículo 3 de la RE-05230-2024 de 10 de diciembre de 2024 y Auto AU-4096-2025 de 26 de septiembre de 2026.**

Se verifica en la zona, con coordenadas geográficas Longitud  $-75^{\circ}27'8,652''$  Latitud  $6^{\circ}6'33,432''$ , se localiza al lado transformador y cerca de la vía de circulación interna, que se realizó la siembra de los 10 individuos que se identificaron como muertos en la visita realizada en el mes de septiembre de 2025, dichos individuos presentan óptimas condiciones, tiene alturas superiora a un metro, cumpliendo así con los requerimientos y obligaciones ambientales en relación a la compensación ambiental.

#### **Registro Fotográfico:**

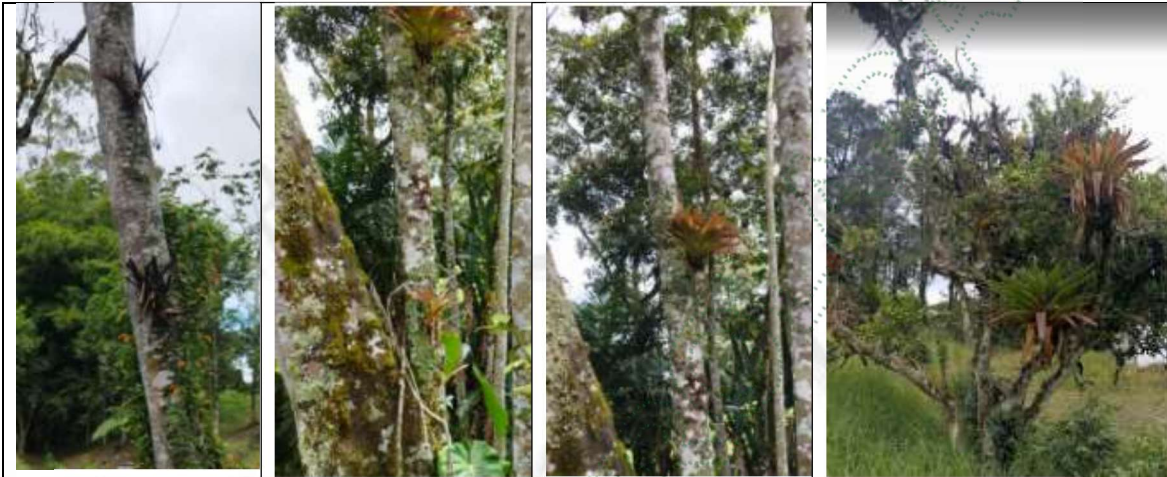


**En relación al cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto de la Resolución RE-00665- 2024 del 27 de febrero del año 2024.**

En campo se verifica la información aportada en el radicado CE-20232-2025, en relación al manejo, rescate y reubicación de epifitas, se puede observar en el lugar con Coordenadas Geográficas Longitud -75°27'8,220" Latitud 6°6'32,790), se localizan los árboles hospederos donde se realizó la reubicación.

En el momento de la visita se puede observar que las epifitas fueron reubicadas con éxito.

**Registro Fotográfico.**



**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** RE-00665-2024 de 27 de febrero de 2024, RE-05230-2024 de 10 de diciembre de 2024, AU-04096-2025 de 26 de septiembre de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, para una cantidad de 64 individuos de diferentes especies, con una vigencia de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	Julio de 2024	X			mediante el radicado CE-14786-2024 de 5 de septiembre de 2024, el interesado allega el informe de actividades de aprovechamiento forestal, donde informa que se realizó el aprovechamiento del 100% de los individuos autorizados.
<b>Art 2.</b> Realizar la compensación ambiental <b>Para especies que no presentan veda:</b> Compensar por medio de la siembra, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar $(13 \times 3 = 39) + (41 \times 4 = 164) = 203$ árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales,	Octubre de 2024.	X			Para las especies que no presentan veda, mediante el radicado <b>CE-16649-2024 de 2 de octubre de 2024</b> , se allega el certificado de compensación ambiental, bajo el mecanismo de PSA, con radicado No 2024-0086 de 2 de octubre de 2024, por valor \$5.343.415 (Cinco millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos quince pesos). Emitido por



<p>siembra de los 203 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.</p> <p><b>Para especies que presentan categoría de veda:</b> Realizar la siembra de la especie <i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pino romerón) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (100) individuos de la especie Pino romerón de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años.</p>	<p>Septiembre de 2025</p>			<p>Para las especies en categoría de Veda, en la visita de campo realizada en 17 de abril se verifica que se realiza la siembra de la totalidad de los individuos requeridos, cumpliendo con las condiciones técnicas. de septiembre de 2025,</p>
<p><b>Art 4:</b> 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada .producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>Marzo de 2025</p>	<p>X</p>		<p>mediante el radicado CE-04689-2025, y en visita de campo se verificó que se realizó el manejo adecuado de los residuos.</p>
<p><b>Art 5. : RE-00665-2024 de 27 de febrero de 2024,</b> Realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).”</p> <p>Que una vez se haya realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos su ubicación</p>	<p>Septiembre de 2025</p>	<p>X</p>		<p>El interesado allega en el radicado <b>CE-20232-2026</b>, el documento técnico “INFORME DE RESCATE DE PLATAS EPIFITAS Y MANEJO DE FLORA SILVESTRE, DE ACUERDO A RESOLUCIÓN RE-00665-2024, EXPEDIENTE 056150642644, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ADQUIRIDA EN EL ARTICULO QUINTO Y</p>



los especímenes de flora para la verificación en campo”.

**Art 1. AU-04096-2025 de 26 de septiembre de 2025, Numeral 2.**

ARBÓREAS EN CUMPLIMIENTO DEL AU - 04096-2025”, en el cual se reporta la siguiente información:

(relacionada con las acciones a realizar con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención)”,

En la visita de campo realizada el 17 de abril se verifica la reubicación de las epifitas.

**Número de Requerimientos a cumplir: 4 cumplidas de 4**

**Otras observaciones:** NA

#### **26. CONCLUSIONES:**

- La sociedad PROMOTORA DACHA S.A.S con Nit. 901.601.276-3, a través de su representante legal la señora MARIA CAMILA SÁNCHEZ HENAO identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, realizó el aprovechamiento 64 individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No 020-231614 y 020-37036, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, autorizados mediante la Resolución RE-00665-2024 de 27 de febrero de 2024.
- El interesado presentó informe “INFORME DE RESCATE DE PLATAS EPIFITAS Y MANEJO DE FLORA SILVESTRE, DE ACUERDO A RESOLUCIÓN RE-00665-2024, EXPEDIENTE 056150642644, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ADQUIRIDA EN EL ARTICULO QUINTO Y REPOSICIÓN DE ESPECIES ARBÓREAS EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ADQUIRIDA EN EL ARTICULO QUINTO Y REPOSICIÓN DE ESPECIES ARBÓREAS EN CUMPLIMIENTO DEL AU -04096-2025”, mediante el radicado CE-20232-de 2025 de 6 de noviembre 2025, en visita de campo realizada el día 17 de abril de 2026, se hace la verificación de la información presentada.
- El presente control y seguimiento **SI** aplica para cobro, se realizó visita técnica, para evaluar la información presentada en el radicado CE-20232-2026 de 6 de noviembre de 2025

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.



Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios ...

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02287-2026 del 24 de abril de 2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00665-2024** del 27 de febrero de 2024.

Que es competente para conocer de este asunto La Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución **RE-00665-2024** del 27 de febrero de 2024, mediante el cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S**, con Nit. 901.601.276-3, a través de su representante legal principal la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020- 231614 y 020-37036, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, para la ejecución del proyecto "Parcelación Aguas del Monte", toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** la información presentada mediante el radicado **CE-20232-2025** del 06 de noviembre de 2025, relacionada con lo requerido en el artículo quinto de la Resolución RE-00665-2024 del 27 de febrero de 2024 y en el artículo primero del **AU-04096-2025** del 26 de septiembre de 2025.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SÁNCHEZ HENAO**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento, estará-sujeta al cobro, conforme a lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150642644**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.



**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SÁNCHEZ HENAO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MARÍA CARDONA MACÍA**

**DIRECTORA (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056150642644**

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 28/04/2026

Revisó: María Alejandra Guarín

Técnico: Yolanda Henao y Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

**Cornare**

**COPIA**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE